

PROYECTO DE NORMA

QUE MODIFICA EL ART. 4 DEL PROTOCOLO CONSTITUTIVO DEL PARLAMENTO DEL MERCOSUR Y EL ART. 2 DEL PROTOCOLO DE OURO PRETO

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el Parlamento del Mercosur es el único órgano del Bloque que posee la representación ciudadana, y en ese carácter desde el 2007 viene construyendo institucionalidad dentro de un marco de limitadas competencias legislativas, y en este sentido, los pueblos integrantes de los Estados Partes, exigen a sus representantes una mayor participación dentro del sistema orgánico con que opera y se desempeña el Mercosur

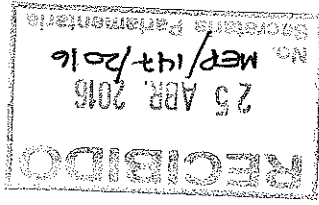
Que, obviamente, el Mercosur, tiene y tendrá por más tiempo un diseño intergubernamental, y, dentro de éste marco institucional, es razonable entender que el órgano legislativo no puede alcanzar los niveles de competencias y facultades que se desarrollan en los ámbitos donde rige un avanzado concepto de supranacionalidad. En realidad, como hoy lo manifiestan los principales dirigentes políticos de la región, si se anhela una integración más profunda y progresista de los pueblos, es preciso ir gradualmente modificando el concepto de soberanía. La experiencia internacional nos demuestra que los procesos exitosos de integración han partido de una soberanía compartida en ciertos y determinados ámbitos, que, por otra parte, es el reflejo de un mundo multiglobal e interconectado.

Que, sin embargo, las razones apuntadas más arriba, no impiden que el Parlamento de Mercosur, avance en la ampliación de las competencias previstas en el artículo 4º del PCPM, de tal suerte, a ir convirtiendo paso a paso, en realidad el objetivo fundacional del Parlasur: "Caja de resonancia de los ciudadanos mercosureños".

En efecto, existen ciertas áreas del sistema Mercosur que requieren un acto de "contrapeso" del Parlasur, por ejemplo, las designaciones de los miembros del Tribunal Permanente de Revisión – y del eventual órgano que venga a sustituirlo; la designación del "Alto Representante del Mercosur", que si bien es un acto propio del órgano ejecutivo (CMC), su designación debiera contar el Acuerdo del Parlasur, para legitimar, con la participación de la representación ciudadana, la designación de quien ejercite un órgano ejecutivo, que a medida del desarrollo institucional del Bloque irá adquiriendo facultades y deberes de mayor trascendencia.

Con la misma base justificativa y de razonable participación en la vida institucional del Mercosur se otorgan competencias al Parlasur para aprobar conjuntamente con el CMC el Presupuesto del FOCEM y de los proyectos a financiar; para tomar conocimiento de las auditorías contables y de gestión establecidos en el Reglamento del FOCEM; para prestar Acuerdo a los Protocolos de Adhesión de nuevos Estados Partes; para legislar con fuerza vinculante sobre "Integración Fronteriza" y todas las decisiones referidas a la "ciudadanía del Mercosur".

Por lo tanto, en mérito a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, el Parlamento del Mercosur eleva a la instancia pertinente el siguiente



[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including 'EDUARDO BERNARDO' and 'M. B. V.']

Proyecto de Norma

Que modifica el artículo 4 del PCPM y el artículo 2 del Protocolo de Ouro Preto

Artículo 1°.- Se incorporan a las competencias establecidas en el artículo 4° del Protocolo Constitutivo del parlamento del Mercosur, las siguientes, con la enumeración correlativa dispuesta en esa norma:

22.- Prestar Acuerdo para la designación de los miembros del Tribunal Permanente de Revisión. Dicha norma será de aplicación en relación al órgano que eventualmente sustituya a dicho Tribunal.

23.- Prestar Acuerdo para la designación del Alto Representante del Mercosur (Decisión 63/10) y recibir, en la primera reunión del año respectivo, su informe anual de actividades en el ejercicio transcurrido;

24.- Aprobar conjuntamente con el Consejo del Mercado Común el Presupuesto del FOCEM y los proyectos a financiar y la asignación de los recursos correspondientes según los rangos establecidos en el artículo 4° de la Decisión N° 22/15;

25.- Tomar conocimiento de las auditorías contables y de gestión, establecidos en el Reglamento del FOCEM;

26.- Prestar Acuerdo a los Protocolos de Adhesión para la incorporación de nuevos Estados Partes;

27.- Legislar con fuerza vinculante en materia de integración fronteriza y ciudadanía del Mercosur:

a. En los términos del artículo 41 del Protocolo de Ouro Preto, aprobar Decisiones y Resoluciones en materia de integración fronteriza y ciudadanía del MERCOSUR.

b. Dichas normas, una vez aprobadas, deberán ser enviadas, al Consejo del Mercado Común o al Grupo Mercado Común, según corresponda.

c. Si los órganos mencionados en el inciso anterior no rechazaran la norma en cuestión dentro de los 40 días corridos de haberla recibido, la misma quedará aprobada.

d. Si la norma es rechazada de conformidad con el inciso precedente, el Parlamento del MERCOSUR podrá considerar nuevamente la norma en cuestión. En tal caso, el Parlamento del MERCOSUR podrá por mayoría absoluta aprobar la norma de forma definitiva.

28.- Realizar todas las acciones que correspondan al ejercicio de sus competencias

Artículo 2°.- Sustitúyase el texto del artículo 2 del Protocolo de Ouro Preto, el cual quedará redactado como sigue:

"Son órganos con capacidad decisoria, el Parlamento del MERCOSUR, el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur".

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document, including a circular stamp with the text "CANCER" and a signature that appears to be "P. Berni".